

NORMAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTUACIONES DEL TURNO DE OFICIO

NORMAS GENERALES

- **ESTA DECLARACIÓN JURADA ACREDITA LAS ACTUACIONES DE LOS LETRADOS POR SU PERTENENCIA AL SERVICIO DE TURNO DE OFICIO, POR LO TANTO NO PUEDEN FIGURAR ACTUACIONES ACREDITATIVAS DE LAS GUARDIAS DEL TURNO DE ASISTENCIA A DETENIDOS, ASISTENCIA A MENORES O A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE DEBEN SER REMITIDAS A LA SECRETARÍA DEL COLEGIO AL DIA SIGUIENTE DE LA GUARDIA. EN TODO CASO, SI SE ACREDITAN AHORA, DEBERÁ SER EN UN DOCUMENTO INDEPENDIENTE.**
- **ES IMPRESCINDIBLE QUE EN CADA DOCUMENTO ACREDITATIVO DE UNA ACTUACION FIGURE EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA LA REFERENCIA "TO." QUE FACILITA EL COLEGIO EN EL MOMENTO DE LA DESIGNACION.**

(Anexo III del RD. 1455/2005, de 20 de Diciembre)

Los Abogados devengarán la indemnización correspondiente a sus actuaciones en el Turno de Oficio con arreglo a los siguientes porcentajes:

Un 70%:

- En los **Procesos Civiles**, incluidos los de familia, a la presentación de la copia de la providencia de admisión de demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma (**NO HAY QUE APORTAR COPIA COMPLETA DE LA DEMANDA, en caso de no tener la providencia, bastará con una copia de la hoja en aparezca el sello del Organo Judicial**).
- En **Apelaciones Civiles**, a la presentación de la copia de providencia admitiendo a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada (**NO HAY QUE APORTAR COPIA COMPLETA DEL RECURSO, en caso de no tener la providencia, bastará con una copia de la hoja en que aparezca el sello del Organo Judicial**).
- En **Procedimientos Penales**, a la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de actuación procesal en la que intervenga el Letrado, o de la apertura del Juicio Oral.
- En **Apelaciones Penales**, a la presentación de la copia de la resolución judiciales teniendo por formalizado o impugnado el recurso o del señalamiento para la vista.
- En **los demás procedimientos**, a la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado.

El **30% restante** de los asuntos precedentes, a la presentación de la copia de la Resolución que ponga fin a la instancia o, en su caso, de la Sentencia.

No obstante el Letrado podrá acreditar directamente la finalización del asunto aportando copia de la Resolución que ponga fin a la instancia o la Sentencia en cuyo caso devengarán el **100% de la indemnización**.

En las **trasacciones extrajudiciales** o informe de insostenibilidad de la pretensión se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente a la presentación de la **copia del documento suscrito por el interesado o del informe de insostenibilidad**.